



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 071-2023-IN/TDP/1ªS

Lima, 24 de febrero de 2023

REGISTRO : 2176-2022-0-TDP

EXPEDIENTE : 265-2022

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP Tacna

APELANTE : S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez

SUMILLA : "Se declara la nulidad de la sanción impuesta al investigado por la comisión de la infracción Muy Grave MG-90, por contravenir la ley".



I. ANTECEDENTES

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- 1.1. Mediante Resolución N° 01-2022-IGPNP/DIRINV-OD-PNP-TACNA.INV del 12 de setiembre de 2022¹, la Oficina de Disciplina PNP Tacna dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario sumario contra el S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez en aplicación de la Ley 30714², conforme al detalle siguiente:



CUADRO N° 1

INFRACCIÓN IMPUTADA			
Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714³			
Código	Descripción	Bien Jurídico	Sanción
MG-90	Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.25 hasta 0.5 g/l.	Imagen Institucional	De 1 a 2 años de Disponibilidad



- 1.2. La citada resolución fue notificada el 13 de setiembre de 2022⁴.

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

- 1.3. El inicio del procedimiento administrativo disciplinario sumario guarda relación con la presunta conducta funcional indebida en que habría

¹ Folios 37 a 41.

² Norma procedimental aplicable de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30714.

³ Norma sustantiva aplicable de conformidad con el numeral 16 del artículo 1 de la Ley 30714.

⁴ Folio 36.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 071-2023-IN/TDP/1ªS



incurrido el S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez el 12 de setiembre de 2022, conforme a la Nota Informativa N° 202201265927-COMASGENCO-PNP/XIV MACREPOL TACNA/REGPOL TACNA/DIVOPUS/DUE/UNEME⁵, mediante la cual el jefe de la Unidad de Emergencia dio cuenta lo siguiente:

- El 12 de setiembre de 2022 a las 04:00 horas, personal policial que realizaba patrullaje motorizado por las inmediaciones de la intersección de la calle Manco Cápac con la avenida 28 de agosto, observó un vehículo polarizado que circulaba en forma lenta y sospechosa.
- Se procedió a intervenir dicho vehículo, el cual era conducido por el S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez, quien al parecer presentaba visibles signos de ebriedad (aliento alcohólico), por lo que se encontraría incurso como presunto autor del delito contra la seguridad pública – peligro común, siendo conducido a la Comisaría PNP de Gonzales Vigil.



DE LA MEDIDA PREVENTIVA

- 1.4. Con Resolución N° 02-2022-IG-PNP/DIRINV-OD-TACNA-INV del 12 de setiembre de 2022⁶, la Oficina de Disciplina PNP Tacna impuso la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio al S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez.
- 1.5. La citada resolución fue notificada el 13 de setiembre de 2022⁷.
- 1.6. Con Resolución N° 03-2022-IGPNP/DIRINV-OD TACNA-INV del 19 de setiembre de 2022⁸, la Oficina de Disciplina PNP Tacna resolvió levantar la medida preventiva de Suspensión Temporal del Servicio impuesta al S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez.
- 1.7. La citada resolución fue notificada el 19 de setiembre de 2022⁹.



DE LOS DESCARGOS DEL INVESTIGADO

- 1.8. El S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez no presentó escrito de descargos.

DEL INFORME DEL ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN

⁵ Folio 1 a 2.

⁶ Folios 43 a 47.

⁷ Folio 42.

⁸ Folios 120 a 125.

⁹ Folio 119.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 071-2023-IN/TDP/1ªS

- 1.9. La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe Administrativo Disciplinario N° 84-2022-IG PNP/DIRINV PNP-OD TACNA.INV del 30 de setiembre de 2022¹⁰, por la Oficina de Disciplina PNP Tacna, el cual concluyó hallar responsabilidad administrativa disciplinaria en el S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez por la comisión de la infracción Muy Grave MG-90.

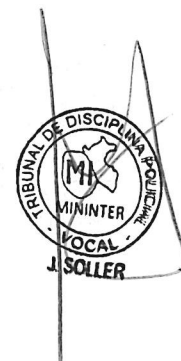


DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

- 1.10. Mediante Resolución N° 314-2022-IGPNP-DIRINV-INSDETAC del 18 de octubre de 2022¹¹, la Inspectoría Descentralizada PNP Tacna resolvió lo siguiente:

CUADRO N° 2

Investigado	Decisión	Código	Sanción
S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez	Sancionar	MG-90	Un (1) año de Disponibilidad



- 1.11. La citada resolución fue notificada el 10 de noviembre de 2022¹².

DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 1.12. El 17 de noviembre de 2022¹³, el S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 314-2022-IGPNP-DIRINV-INSDETAC, solicitando uso de la palabra y señalando lo siguiente:

- 1.12.1. Se ha vulnerado su derecho de defensa, por lo detallado a continuación:

- No se han tomado las declaraciones testimoniales de Óscar Claudio Maquera Huanacuni, de Daniel Renzo Riveros Mamani y de Tania Scarlet Luque Miraval, actuaciones que solicitó mediante escrito presentado el 23 de setiembre de 2022, desestimándose su pedido sin analizar la utilidad y pertinencia de las diligencias solicitadas.
- No se han considerado los documentos de atención médica que adjuntó al escrito presentado el 1 de octubre de 2022.



¹⁰ Folios 140 a 150.

¹¹ Folios 163 a 172.

¹² Folio 162.

¹³ Folios 173 a 192.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 071-2023-IN/TDP/1ªS



- No se ha llevado a cabo alguna diligencia a fin de obtener la respuesta a la solicitud de contraprueba que realizó mediante escrito presentado en la Comisaría PNP de Gonzales Vigil el 21 de setiembre de 2022, situación que genera incertidumbre respecto al resultado del Certificado de Dosaje Etílico N° 0005-000777 del 12 de setiembre de 2022.

1.12.2. Se han vulnerado los principios de legalidad, debido procedimiento, tipicidad y presunción de licitud.

DE LA REMISIÓN DE LOS ACTUADOS ADMINISTRATIVOS

- 1.13. Con Oficio N° 2255-2022-IGPNP-SEC/UTD del 7 de diciembre de 2022¹⁴, ingresado en Mesa de Partes del Ministerio del Interior el 15 de diciembre de 2022, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente administrativo al Tribunal de Disciplina Policial y fue derivado a la Primera Sala el 23 de diciembre del mismo año.

II. FUNDAMENTOS

MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De acuerdo al numeral 1¹⁵ del artículo 49 de la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y considerando que mediante Resolución N° 314-2022-IGPNP-DIRINV-INSDETAC del 18 de octubre de 2022, la Inspectoría Descentralizada PNP Tacna resolvió sancionar al S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez con un (1) año de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-90, sanción que ha sido impugnada, corresponde a esta Sala del Tribunal de Disciplina Policial conocer y revisar tal resolución en apelación, conforme a las reglas sustantivas y procedimentales establecidas en la Ley 30714 y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN (en adelante, Reglamento de la Ley 30714).



ANÁLISIS DEL CASO

- 2.2. Delimitada la competencia, corresponde verificar la subsunción de la conducta del S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez en la infracción Muy

¹⁴ Folio 213.

¹⁵ **"Artículo 49. Funciones del Tribunal de Disciplina Policial"**

Son funciones del Tribunal de Disciplina Policial las siguientes:

1. Conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanciones por infracciones muy graves, así como las sanciones impuestas por el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo conoce y resuelve las resoluciones expedidas por los órganos disciplinarios competentes, conforme lo establece esta ley.

(...)"



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 071-2023-IN/TDP/1ªS

Graves MG-90 y analizar cada uno de los agravios que planteó en su recurso de apelación.

- 2.3. Del sétimo considerando de la Resolución N° 314-2022-IGPNP-DIRINV-INSDETAC del 18 de octubre de 2022, se desprende que la infracción Muy Grave MG-90 fue imputada al S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez, señalando lo siguiente:



"(...) por haber sido intervenido (...) a horas 04:40 del 12SET2022, (...), conduciendo el vehículo de placa de rodaje N° Z5Y-168 (...) con visibles signos de ebriedad, arrojando el resultado del examen cualitativo POSITIVO (...), corroborado posteriormente con el resultado del examen cuantitativo, Certificado de Dosaje Etílico N° 0005-000777-Registro de Dosaje N° C-000782, de fecha 12SET22 (...), en donde se observa que tiene como Resultado 0.48 G/L (...)"

- 2.4. La infracción Muy Grave MG-90 requiere para su configuración la concurrencia de los presupuestos siguientes:



- (i) Que el efectivo policial conduzca un vehículo motorizado.
- (ii) Que el efectivo policial presente alcohol en la sangre en proporción de 0.25 hasta 0.5 g/l.

- 2.5. Acorde a lo expuesto y teniendo en cuenta que el principio de debido procedimiento, previsto en el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 30714, constituye un criterio de interpretación de aplicación obligatoria, el cual prevé que: "Las infracciones son sancionadas con sujeción a los procedimientos establecidos en la presente norma, respetándose las garantías y derechos del debido procedimiento. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden el derecho a la defensa, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten" (el subrayado es nuestro), es preciso considerar que, el examen de adecuación de la conducta del S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez a la infracción Muy Grave MG-90 debe realizarse a la luz de los medios probatorios que obran en el expediente administrativo disciplinario.



- 2.6. En ese sentido, si bien obra en el expediente administrativo disciplinario, entre otros medios probatorios, el Certificado de Dosaje Etílico N° 0005-000777 del 12 de setiembre de 2022¹⁶, en el cual se señaló que al analizar

¹⁶ Folio 12.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 071-2023-IN/TDP/1ªS



la muestra de sangre extraída al S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez se determinó que presentaba cero punto cuarenta y ocho gramos de alcohol por litro de sangre (0.48 g/l), cierto es que, mediante escritos presentados a la Oficina de Disciplina PNP Tacna el 23 de setiembre¹⁷ y el 1 de octubre de 2022¹⁸, el investigado comunicó que al no encontrarse de acuerdo con dicho resultado, a través del escrito presentado a la Comisaría PNP de Gonzales Vigil el 21 de setiembre de 2022¹⁹, reiterado el 26 de setiembre de 2022²⁰, solicitó se realice la contraprueba del referido examen.



2.7. No obstante, pese a que dicha situación fue advertida por la Oficina de Disciplina PNP Tacna –conforme se observa del literal H del numeral III del Informe Administrativo Disciplinario N° 84-2022-IG PNP/DIRINV PNP-OD TACNA.INV del 30 de setiembre de 2022, en el cual citan el escrito presentado por el investigado el 23 de setiembre de 2022–, este órgano de investigación omitió requerir al jefe del Servicio de Dosaje Etílico – sede Tacna, remita el resultado de la citada solicitud formulada por el S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez.

2.8. La circunstancia previamente descrita vulnera lo previsto en el numeral 3 del artículo 46 de la Ley 30714, que establece que los órganos de investigación tienen por función investigar en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, los hechos en los cuales se encuentre involucrado el personal policial, es decir, realizar las diligencias que sean necesarias para corroborar o no la configuración de la infracción pasible de sanción, pues el carácter oficioso del procedimiento habilita a la autoridad a dirigir el mismo y disponer las diligencias necesarias para esclarecer la verdad del caso a fin de emitir una resolución justa.



2.9. Dicho esto, debe precisarse que la omisión –al no solicitar el resultado de la solicitud de la contraprueba– en que ha incurrido el órgano de primera instancia resulta trascendente por cuanto la respuesta a la solicitud de la contraprueba formulada por el S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez ante la Comisaría PNP de Gonzales Vigil el 21 de setiembre de 2022, constituye una prueba ofrecida por el investigado en el ejercicio de su derecho de defensa, que es determinante para el esclarecimiento de los hechos, toda vez que puede desvirtuar el resultado descrito en el Certificado de Dosaje Etílico N° 0005-000777 del 12 de setiembre de 2022.

¹⁷ Folios 136 a 137.

¹⁸ Folios 154 a 155.

¹⁹ Folio 196.

²⁰ Folios 199 a 200.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 071-2023-IN/TDP/1ªS

- 2.10. No obstante y pese a que con Oficio N° 714-2022-IGPNP/DIRINV-ODTAC.SEC del 1 de octubre de 2022²¹, se remitió a la Inspectoría Descentralizada PNP Tacna el escrito presentado por el S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez, mediante el cual dicho efectivo policial comunicó que formuló la solicitud de contraprueba, la omisión en que incurrió el órgano de investigación tampoco fue advertida por el órgano de decisión antes mencionado.
- 2.11. En ese contexto, considerando que el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que la contravención a la ley es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, corresponde a este Colegiado emitir pronunciamiento, declarando la nulidad de la Resolución N° 314-2022-IGPNP-DIRINV-INSDETAC del 18 de octubre de 2022, que sanciona al S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez con un (1) año de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-90.
- 2.12. Habiéndose declarado la nulidad de la Resolución N° 314-2022-IGPNP-DIRINV-INSDETAC y quedando subsistente la Resolución N° 01-2022-IGPNP/DIRINV-OD-PNP-TACNA.INV, mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario sumario, corresponde disponer que los actuados del presente procedimiento se retrotraigan hasta la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el numeral 66.1. del artículo 66 del Reglamento de la Ley 30714, a fin de que la Oficina de Disciplina PNP Tacna realice la diligencia que se detalla a continuación, entre otras que estime pertinente:
- Solicitar al jefe del Servicio de Dosaje Etflico – sede Tacna, el resultado de la solicitud de contraprueba formulada por el S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez.
- 2.13. En ese contexto, esta Sala considera necesario recomendar que, al emitir un nuevo pronunciamiento, el órgano de decisión tenga en cuenta lo siguiente:
- a) El examen de adecuación de la conducta del investigado a las infracciones imputadas implica verificar la presencia de cada uno de los presupuestos detallados en el fundamento 2.4. precedente, para lo cual se debe tener en cuenta los elementos probatorios recabados durante la etapa de investigación.



²¹ Folio 153.

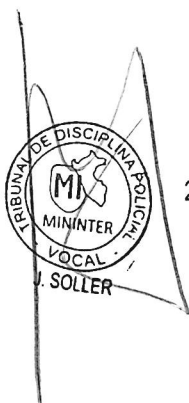


MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala

RESOLUCIÓN N° 071-2023-IN/TDP/1ªS



- b) Se debe cautelar que la nueva decisión que se emita, se notifique al investigado antes que opere el vencimiento del plazo de caducidad del procedimiento, así como antes que opere el vencimiento de los plazos de prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de la Ley 30714, respectivamente.



- 2.14. Al haberse declarado la nulidad de la Resolución N° 314-2022-IGPNP-DIRINV-INSDETAC del 18 de octubre de 2022, que sanciona al S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez con un (1) año de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-90, no corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos de defensa planteados por el citado efectivo policial en su recurso de apelación.
- 2.15. Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de uso de la palabra formulada por el S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez en su recurso de apelación y dado el pronunciamiento emitido por este Colegiado sobre los hechos materia de análisis, se concluye prescindir de la audiencia de informe oral de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Sala Plena N° 01-2021, publicados en el diario oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2021, respecto al Tema 3. *"Lineamientos para solicitar el uso de la palabra en la etapa recursiva"*.

III. DECISION

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 003-2020-IN;

SE RESUELVE:



1. **DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución N° 314-2022-IGPNP-DIRINV-INSDETAC del 18 de octubre de 2022, que sanciona al S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez con un (1) año de Disponibilidad por la comisión de la infracción Muy Grave MG-90 *"Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.25 hasta 0.5 g/l"*, establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley 30714, conforme a lo señalado en el fundamento 2.10 de la presente resolución.
2. Habiéndose declarado la nulidad de la Resolución N° 314-2022-IGPNP-DIRINV-INSDETAC del 18 de octubre de 2022 y quedando subsistente la Resolución N° 01-2022-IGPNP/DIRINV-OD-PNP-TACNA.INV del 12 de setiembre de 2022, corresponde **RETROTRAER** el procedimiento administrativo disciplinario hasta la etapa de investigación, a fin de que el órgano de primera instancia proceda conforme a lo señalado en el



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Primera Sala**

RESOLUCIÓN N° 071-2023-IN/TDP/1ªS

fundamento 2.11 de la presente resolución.

3. **DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez contra la Resolución N° 314-2022-IGPNP-DIRINV-INSDETAC del 18 de octubre de 2022.
4. **PRESCINDIR** del informe oral solicitado por el S2 PNP Miguel Angel Guerra Tellez, por determinación de este Colegiado en mérito al pronunciamiento emitido sobre los hechos materia de análisis.

Regístrese, notifíquese y remítase a la instancia de origen.



S.S.

CUEVA GUZMÁN



SOLLER RODRÍGUEZ



BRAVO RONCAL

A1
Q. BRAVO